

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2002-00038

En atención a la petición que el 25 de julio de 2023 promovió la señora OLGA MARIA ADAME, en la que procura “*que se brinde información sobre el proceso y se realice el envío del expediente del proceso o se permita a un dependiente acudir al despacho y extraer copias del mismo.*”, se le pone de presente que aunque el derecho de petición consagra la “*facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas*”, así como de “*obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado*” (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa a la peticionaria que mediante auto de esta misma fecha se dispuso:

En atención a la solicitud elevada por la señora OLGA MARÍA ADAME el 25 de febrero de 2023, Secretaría proceda a remitir el link del expediente digital al correo de la interesada y a expedir una constancia del proceso de la referencia indicando su estado actual.

Se le impone requerimiento a la memorialista, para que en próximas oportunidades actúe a través de apoderado judicial, dado que esta clase de asuntos requiere del derecho de postulación, conforme a las prescripciones del artículo 73 del C.G.P., pues este asunto no está incurso en las excepciones del artículo 28 del decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia. En consecuencia, notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguesele copias de los autos, y déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE (1),



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2002-00038

En atención a la solicitud elevada por la señora OLGA MARÍA ADAME el 25 de febrero de 2023, Secretaría proceda a remitir el link del expediente digital al correo de la interesada y a expedir una constancia del proceso de la referencia indicando su estado actual.

A la señora MIDIA ESMERALDA PALACIOS MARTIN se le informa que el Despacho no ha recibido poder alguno, pues se evidencia en los correos electrónicos de 23 de junio y 31 de julio de 2023 respectivamente que no adjuntó archivo que pueda ser visualizado.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M' and a long, sweeping tail.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ